



**DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE SANTA FE:**

La Comisión de Promoción Comunitaria ha considerado los Proyectos de Ley **N° 38792 – CD – SOMOS VIDA Y FAMILIA**, de los diputados ARMAS BELAVI y MAYORAZ, por el cual se implementa la Ley de Protección y Garantía Integral de los Derechos de las Personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle (regularización de las casas de amparo); y, por tratarse de materia afín, se ha dispuesto su tratamiento conjunto con el Proyecto **N° 39720 CD – FP-PS**, de los diputados MAHMUD, CATTALINI, PINOTTI, FARIAS y ULIELDIN; por el cual se crea en el territorio de la Provincia de Santa Fe el Programa de Atención Integral para Personas en Situación de Calle que brindará asistencia integral a personas mayores de 18 años y grupos familiares; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta comisión aconseja la aprobación del siguiente texto único:

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

**ARTICULO 1 - Objeto.** La presente Ley tiene por objeto la creación de un Programa de Atención Integral para la protección de los derechos de las personas en situación de calle.

**ARTICULO 2 - Creación.** Crease en el territorio de la Provincia de Santa Fe el Programa de Atención Integral para Personas en Situación de Calle que brindará asistencia integral a personas mayores de 18 años y grupos familiares en situación de calle.

**ARTICULO 3 - Definición.** A los fines de la presente ley se consideran personas en situación de calle a aquellas personas que, sin distinción de género u origen, habiten en los espacios públicos.



**ARTICULO 4 - Principios.** La presente ley se sustenta en el reconocimiento integral de los derechos y Garantías consagrados en la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales en los que el Estado Argentina sea parte y la Constitución de la Provincia de Santa Fe

**ARTÍCULO 5 -** Es deber del Estado de la Provincia de Santa Fe garantizar mediante la formulación de políticas públicas en materia de salud, educación, vivienda, trabajo, esparcimiento y cultura, elaboradas y coordinadas intersectorial entre los distintos organismos del Estado:

- a) la promoción de acciones positivas tendientes a erradicar los prejuicios, la discriminación y las acciones violentas hacia las personas en situación de calle, mediante la promoción de una cultura y educación basadas en el respeto y solidaridad entre todos los grupos sociales;
- b) la plena protección de los derechos de las personas en situación de calle, a través del acceso igualitario a las oportunidades de desarrollo personal y comunitario y de su inclusión en políticas de vivienda, empleo y educación;
- c) propender a la realización de acuerdos interjurisdiccionales para el diseño y ejecución de acciones conjuntas;
- d) la capacitación y formación interdisciplinaria de quienes trabajan tanto en el sector público como privado con las personas en situación de calle;
- e) la orientación de las acciones al desarrollo de la autonomía personal, la autoestima y la construcción o reconstrucción de los lazos familiares y comunitarios;
- f) la integración al presupuesto anual de partidas destinadas a la política pública y programas dirigidos a las personas situación de calle;
- g) la realización de relevamientos permanentes de las personas en situación de calle para obtener información desagregada que posibilite un diagnóstico integral para el diseño de estrategias de abordaje y asignación de recursos; y,



h) la promoción, publicidad y difusión de toda información útil y oportuna relativa a los derechos, programas de gobierno y garantías existentes para las personas en situación de calle.

**ARTICULO 6 - Objetivos.** Son objetivos del programa:

- a) atender las necesidades inmediatas de alimento, vestimenta, higiene personal y/o descanso;
- b) brindar ámbitos seguros que resguarde la integridad física, mental y espiritual de las personas;
- c) realizar derivaciones al sistema de salud de ser necesario u a otro de atención de sus necesidades que la situación personal indique;
- d) detectar si la persona ha sido objeto de violencia, maltrato y /o explotación, ponerlo en conocimiento de sus derechos y facilitar el vínculo y acompañamiento de la persona con los organismos competentes donde puedan recibir orientación y/o asistencia;
- e) brindar información y asesoramiento sobre las distintas obligaciones y derechos que posee como persona y en su vinculación con las alternativas de atención;
- f) ofrecer en conjunto con otras entidades la posibilidad de participar en actividades que estén orientadas a obtener herramientas para mejorar condiciones de vida y promover la autonomía y el desarrollo individual y colectivo;
- g) reconocer y complementar con acciones concretas la experiencia de trabajo de las organizaciones de la sociedad civil y los voluntarios que diariamente ejercen un rol activo en la atención de las personas en situación de calle.
- h) establecer coordinación con profesionales y/o funcionarios de los gobiernos municipales, comunales o provinciales como de las Organizaciones de la Sociedad Civil, según la situación lo amerite; y,
- i) convocar, en las localidades donde la situación lo amerite, a mesas de participación y coordinación donde se incluya a las organizaciones civiles



vinculadas con la temática, responsables del Ministerio de Salud, personal de áreas municipales y voluntarios.

**ARTICULO 7 - Rol de las Instituciones.** El Estado deberá promover La participación en el diseño, ejecución y evaluación, en las acciones dirigidas a las personas en situación de calle, brindando un rol central a las organizaciones no gubernamentales e instituciones que trabajan con las personas en situación de calle en el territorio provincial, y las que posean sus propios paradores o casas abiertas con o sin convenio con el Estado como también con los municipios o comunas donde se desarrollen los programas.

**ARTICULO 8 - Autoridad de aplicación.** El Ministerio de Desarrollo Social de la provincia de Santa Fe, o el organismo que lo reemplace en el futuro, será la autoridad de aplicación de la presente ley, en articulación con el Ministerio de Salud y el Ministerio de Gobierno, Justicia y Diversidad, a través de la Secretaría de Derechos Humanos.

**ARTICULO 9 - Competencias.** La autoridad de aplicación estará autorizada a celebrar convenios con organismos internacionales, ONGs e instituciones que atiendan esta problemática.

**ARTICULO 10 - Composición.** El Programa de Atención Integral estará integrado por:

- a) equipos de operadores comunitarios: para relevar situaciones, establecer una relación personal, brindar la cobertura de necesidades esenciales y ofrecer el paso a otras instancias asistenciales promocionales;
- b) casas abiertas: aquellos espacios institucionales de contención y apoyo, diurnos como nocturnos, para la atención de cuestiones básicas-alimentación-higiene-indumentaria-descanso-, la recuperación de hábitos, realizar actividades socioeducativas coordinar diversas atenciones y gestiones como construir lazos afectivos;
- c) paradores: son aquellos establecimientos donde se brinda la posibilidad de alojarse solo durante la noche, comer, higienizarse, cambiar de ropas y dormir hasta el inicio de la mañana siguiente.



**ARTICULO 11 - Línea gratuita.** Se implementará para un mejor funcionamiento de los paradores y casas abiertas, una línea de atención gratuita para recibir demandas relacionadas con emergencias sociales.

**ARTICULO 12 - Presupuesto.** Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

**ARTICULO 13 - Reglamentación.** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

**ARTICULO 14 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.**

**SALA DE LA COMISION EN MEET, 14 de octubre de 2020**

**FIRMANTES: ARCANDO-ARMAS BELAVI-CORGNIALI-PERALTA**